

CONSTANCIA: Hoy veintiséis (26) de abril de los dos mil veintidós (2022), paso a Despacho de la Señora Juez informándole:

Mediante auto notificado por estado del 21 de febrero de 2021 se designó curador ad litem para garantizar los derechos de los demandados ERIKA LILIANA GARCIA HERRERA y SANTIAGO ROMAN GARCIA.

Prevía aceptación del encargo, (PDF 64), enviado el expediente al auxiliar de la justicia para surtir el respectivo traslado el 8 de Abril del año en curso, el Profesional del Derecho contestó la demanda en la debida oportunidad procesal.

Los días 18 y 19 de abril son los que consagra el art 8º del decreto 806 del 2020. La notificación se entiende surtida el 20 de abril del 2022.

El término de traslado transcurrió desde el 21 al 25 de abril del año en curso.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos durante los días 11 al 15 de Abril del presente año, en razón a la vacancia judicial por Semana Santa.

Inhábiles 9, 10, 16, 17 de Abril del 2022.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 479

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 170013103004-2020-00194-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA OLGA ESTRADA DE RESTREPO: SAULO, IVAN (DIEGO IVAN), LAUREANO, BYRON, SONIA y CHRISTIAN (BORIS CHRISTIAN) RESTREPO ESTRADA Y DEMAS PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS; INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARTURO ESPEJO ARBELAEZ; ECOPETROL, REPRESENTADO LEGALMENTE POR FELIPE BAYON PARDO; TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES; ERIKA LILIANA GARCÍA HERRERA Y SANTIAGO ROMÁN GARCÍA.

En el proceso de EXPROPIACION de la referencia, se dispone incorporar el escrito de contestación de la demanda presentado de manera oportuna por el señor

Curador ad Litem de los codemandados ERIKA LILIANA GARCÍA HERRERA Y SANTIAGO ROMÁN GARCÍA.

Revisado el expediente, no se encuentra acreditado que las codemandadas INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, ECOPETROL y la TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES, hayan sido notificadas de la demanda y, por ende, menos aún que se hayan pronunciado frente a la misma.

Tampoco obra en el expediente el certificado de inscripción de la demanda ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior, se dispone requerir a la entidad expropiante para que aporte la constancia de inscripción de la medida cautelar respecto del inmueble objeto de expropiación, a fin de continuar con el trámite del proceso y para que adelante las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia de las referidas personas jurídicas codemandadas ya citadas, gestión que se realizara de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, debiendo la parte actora allegar el comprobante del envío de la notificación de la demanda sus anexos y el auto admisorio a las referidas codemandadas.

Ello, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 del 27 DE ABRIL DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab4ff51e81e8f7a1532e236cc725577a88c29e931fa616a5472adc99249a6f**

Documento generado en 26/04/2022 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>